

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 094-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 03 de setiembre de 2020

VISTOS: Expediente de Ampliación de Plazo n° 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE - DISTRITO DE SAN LUIS- PROVINCIA DE CAÑETE - REGION LIMA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley n° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, ante esta situación que aqueja a nuestro país, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Estado; la universidad Nacional de Cañete, mediante Resolución Presidencial n°033-2020-UNDC, aprobó la DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19);

Que, mediante Carta n° 093-2020/CSVI/RC-JIPP de fecha 20 de agosto del 2020, el Consorcio SV Ingenieros, solicita Ampliación de Plazo n° 02 por 14 días calendarios para la presentación del 2do entregable del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE – DISTRITO DE SAN LUÍS – PROVINCIA DE CAÑETE – REGIÓN LIMA", para lo cual manifiesta que con fecha 30 de julio del 2020, mediante CARTA N° 087 – 2020/CSVI/RC-JIPP, su representada solicita documentación para realizar el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE - DISTRITO DE SAN LUIS-PROVINCIA DE CAÑETE - REGION LIMA", hecho que generó un atraso no imputable al contratista; asimismo señala que con fecha 06/08/2020, mediante CARTA N°090–2020/CSVI/RC-JIPP, SU REPRESENTADA SOLICITO UNA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 POR 14 DIAS CALENDARIOS PARA LA PRESENTACION DEL 2DO ENTREGABLE DEL PRESENTE SERVICIO DE CONSULTORÍA, contabilizado desde el 07 de agosto hasta el 20 de agosto;

Que, mediante Informe n° 077-2020-UNDC/UF1/JDHR de fecha 20 de agosto del 2020, la Unidad Formuladora de Inversiones, informa que ha venido solicitando los documentos solicitados por el Consorcio SV Ingenieros, mediante CARTA N° 087 – 2020 /CSVI/RC-JIPP, sin embargo hasta la fecha no se cuenta con la asignación de terreno para la Escuela Profesional de Agronomía, por lo que hasta la fecha no se puede remitir los documentos requeridos al Consorcio SV Ingenieros; asimismo informa que la Unidad Formuladora ha solicitado la asignación de terreno mediante INFORME N° 054-2020-UNDC/UF1/JDHR, el 07 de julio del 2020 y el INFORME N° 064- 2020-UNDC/UF1/JDHR, el 31 de Julio del 2020, sin embargo hasta la fecha las áreas encargadas de gestionar la asignación de terreno, no han remitido dicho documento;

Que, en tal sentido, la Unidad Formuladora de Inversiones indica que hasta la fecha la Unidad Formuladora no cuenta con los documentos de asignación de terrenos para las escuelas profesionales de la Universidad Nacional de Cañete, por lo que solicita la Opinión de la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, con respecto a la ampliación de plazo N° 02 por catorce (14) días calendarios con reconocimiento de gastos generales;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 094-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 03 de setiembre de 2020

Que, mediante Informe n° 510 - 2020-UNDC/DGA/U.A/ENH de fecha 25 de agosto del 2020 la Unidad de Abastecimiento concluye que: 1) El consultor puede solicitar ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; 2) Las aprobaciones por parte de la Entidad, de ampliaciones de plazo, dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados con documentación fehaciente que sustente, que el contratista incurrió en estos; y 3) En la etapa de solicitud de ampliación de plazo, la Entidad no ve el reconocimiento de gastos generales ya que esto depende de la aprobación de la ampliación de plazo, el pago, a la relación de causalidad entre el atraso y/o paralización y los gastos generales y la solicitud por parte del contratista una vez aprobado la ampliación de plazo, para que se le reconozca los gastos generales que incurrió;

Que, al respecto se debe señalar que el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, por su parte el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344- 2018-EF señala que: "Artículo 158°.- Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador de atraso o paralización. 158.3. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. (...)";

Que, de la revisión de la normativa legal antes aludida se advierte que existen dos causales para otorgar una ampliación de plazo: 1) Cuando se aprueban adicionales, y 2) cuando se dan atrasos o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, en el presente caso se advierte que la Unidad Formuladora de Inversiones, ha venido solicitando los documentos requeridos por el Consorcio SV Ingenieros, mediante CARTA N° 087 – 2020 /CSVI/RC-JIPP, sin embargo no se contaba con la asignación de terreno para la Escuela Profesional de Agronomía, por lo que no se pudo remitir los documentos requeridos al Consorcio SV Ingenieros;

Que, esta situación hace que se configure la causal de atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, por cuando sin la asignación del terreno no podía llevar a cabo la prestación del servicio, por lo que corresponde otorgar la ampliación solicitada, que a su vez cuenta con la opinión favorable del área usuaria.;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora n° 086-2020-UNDC, de fecha 28 de agosto 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo n° 01, por catorce (14) días calendarios, solicitada por el Consorcio SV Ingenieros, para la presentación del 2do entregable del "SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE - DISTRITO DE SAN LUIS-PROVINCIA DE CAÑETE - REGION LIMA";

Estando el Informe Legal n° 337-2020-UNDC/OAJ-ERS y las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria n° 30220, Resolución Viceministerial n° 088-2017- MINEDU,

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 094-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 03 de setiembre de 2020

Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 03 de setiembre de 2020;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ampliación de Plazo n° 02, por catorce (14) días calendarios, solicitada por el Consorcio SV Ingenieros, contabilizados a partir del 21 de agosto del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración, y a la Unidad Formuladora, adoptar las acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a la Oficina Ejecutora de Inversiones, la asignación del terreno para el desarrollo del "SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE - DISTRITO DE SAN LUIS-PROVINCIA DE CAÑETE - REGION LIMA", y a fin de no generar más ampliaciones de plazo y gastos generales.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN

Presidencia
Vicepresidencias (02)
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Comunicaciones
Oficina Ejecutora de Inversiones
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Abastecimiento
Unidad Formuladora
Consorcio SV Ingenieros
Archivo
ADIV/Sec.Gral.